

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

ASUNTO: Valores sustitutos.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO (SOFOLES):

Ref:7/2001

De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales de Financiamiento de este Fondo, de fecha 25 de junio de 1993, este Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda), ha determinado un factor de ajuste de 3.85 para obtener los valores sustitutos de las diversas categorías de vivienda correspondientes al mes de marzo de 2001.

Por lo anterior, los valores máximos para aplicarse del 1º. al 31 de marzo de 2001 son los siguientes:

LIMITES DE LAS CATEGORIAS EN SALARIOS DE ENERO DE 1993	VALORES MAXIMOS PARA APLICARSE DEL 1º AL 31 DE MARZO DE 2001 VALORES EN PESOS
Hasta 85	Hasta 140,096.00
Hasta 100	Hasta 164,819.00
Más de 100 Hasta 130	Hasta 214,264.00
Más de 130 Hasta 160	Hasta 263,710.00
Más de 160 Hasta 190	Hasta 313,155.00

El valor de la vivienda deberá establecerse mediante avalúo de institución autorizada para ello que refleje el valor de mercado.

El valor sustituto sólo establece el valor máximo para efecto de financiamiento por Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda,

Atentamente

BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

AGM/icb